RESOLUCIÓN Nº 468.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ *(Zea mays* (L.)) **"MP 842" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 810 (Cry1Ab) GA21".**

Asunción, 14 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Memorando DPUV N° 143 de fecha 31 de agosto de 2020, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 619/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DPUV N° 143 de fecha 31 de agosto de 2020, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz "MP 842" con los eventos de transformación genética MON 810 (Cry1Ab) GA21, solicitada por la empresa Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), a través de su representante legal en el país, el señor Julio César Gracietti, adjuntando solicitud de inscripción del híbrido, descriptor morfológico y el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares.

Que, por Dictamen Nº 19/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, el Comité Técnico Calificador de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar el híbrido de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11° y 12°de la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de maíz "MP 842" con los eventos de transformación genética MON 810 (Cry1Ab) GA21, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente"*.

RESOLUCIÓN Nº 468.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ *(Zea mays* (L.)) **"MP 842" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 810 (Cry1Ab) GA21".**

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

Que, la Ley Nº 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7º expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:… ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia DGAJ N° 876/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Nº 619/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar Resolución disponiendo la inscripción del híbrido de maíz "MP 842" con los eventos de transformación genética MON 810 (Cry1Ab) GA21, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), a través de su representante legal en el país, el señor Julio César Gracietti.

POR TANTO:

RESOLUCIÓN Nº 468.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ *(Zea mays* (L.)) **"MP 842" CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON 810 (Cry1Ab) GA21".**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción del híbrido de maíz *(Zea mays* (L.)) "MP 842" con los eventos de transformación genética MON 810 (Cry1Ab) GA21, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), a través de su representante legal en el país, el señor Julio César Gracietti.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de maíz *(Zea mays* (L.)) "MP 842" con los eventos de transformación genética MON 810 (Cry1Ab) GA21, solicitada por la empresa Compañía Agrícola de Desarrollo y Comercialización S.A. (CADEC S.A.), a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct/ar